



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	Mario Alejandro Estrada Rincón
DEMANDADOS	Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.
RADICADO	050013103003-2019-00632-00
Asunto	Requiere - Desistimiento
Auto Sust. N°	711

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en el que solicita se remitan algunos archivos digitalizados del expediente electrónico, es preciso advertirle que se le compartió el link del expediente, y en tal sentido, cuenta con la posibilidad de descargar los archivos para remitirlos con la notificación dirigida al correo electrónico del demandado. Así mismo, se le requiere para que inscriba el correo electrónico personal en el SIRNA, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala “...**Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...” se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, proceder con la notificación de la sociedad demandada INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento del proceso., para lo cual deberá incluir el correo de este Despacho Judicial, que es: ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el curador designado se pueda notificar, so pena de decretar el desistimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica.
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e51e3d4c321372499185295980c1f1b8f4ac91ea25c5c0be51dd3e0cf62f9d13

Documento generado en 20/11/2020 05:36:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**